

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 24 de junio de 2022 paso a despacho del señor juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pago cuotas establecidas en acuerdo extraprocesal).

Se le informa al señor juez, que previamente a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, el juzgado ordenó mediante providencia del 15 de julio de 2021, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el fin de que se corrigieran las anotaciones Nos. 8 y 12 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 378-183285 para que cancelara el embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito y se pusiera a disposición de este despacho.

El 23 de marzo de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, allegó el certificado de tradición del inmueble con matrícula 378-183285 con la corrección de las anotaciones 8 Y 12 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a su vez con el registro de la medida de embargo puesta a disposición de este juzgado.

Así mismo se ofició a la Alcaldía Municipal de Palmira Valle, para que informara sobre el estado del proceso de cobro coactivo en contra de la sociedad INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS & CIA. S. EN C. El 30 de julio la Alcaldía Municipal informó los procesos de cobro coactivo vigentes a los años 2017, 2018, 2019 y 2021.

Revisado el expediente se observa inexistencia de medida de embargo de remantes, toda vez que no fueron decretados.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Auto interlocutorio número: **0653**

**ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION**  
**PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION REAL**  
**DEMANDANTE : MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA**  
**DEMANDADO : INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS  
& CIA S. en C.**  
**RADICACION : 765203103003-2019-00171-00**

Proveer respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

Tanto la parte ejecutante como la ejecutada, llegaron a un acuerdo extraprocesal para el pago de la obligación, consistente en cancelar cuatro cuotas. Para el efecto, acreditaron el pago, allegando al plenario los recibos de consignación por las sumas indicadas en los periodos establecidos en el acuerdo (cons. 04, 05, 07 y 11 e.d), puestos en conocimiento de las partes.

Como quiera que se solicitó a este despacho la terminación del presente proceso ejecutivo, en virtud de la realización del pago de la obligación, en las condiciones como quedó establecido en el acuerdo extraprocésal y acreditado el pago, se accederá a su terminación y al levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-183285 solicitada.

Téngase en cuenta que la medida de embargo inicialmente decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, quedó por cuenta de este juzgado al asumir la competencia este despacho.

De otra parte, se prevé del certificado de tradición allegado con matrícula inmobiliaria No. 378-183285, la cancelación de las anotaciones Nos 8 y 12 a través de la anotación No. 014; así mismo, la medida de embargo quedó a disposición de este juzgado y registrada en la anotación No.15.

El 19 de mayo de 2022, el apoderado de la parte ejecutada, reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se corrigió las anotaciones 8 y 12 del certificado de tradición y la medida de embargo quedó a disposición de este despacho, por lo que solicita se levante la medida de embargo.

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá los oficios de levantamiento de medidas, y ordenará comunicar lo respectivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Manizales y Alcaldía Municipal de Palmira Valle.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo con Acción Real adelantado por **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA** en contra de **INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-10245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que proceda a la cancelación de la anotación No. 15.

Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO: OFICIAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- DE MANIZALES y ALCALDIA MUNICIPAL de esta ciudad comunicando la decisión tomada en este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

malede

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA- VALLE  
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 30-06-2022 \_\_\_\_\_.  
Notificado por anotación en ESTADO No.  
075  
de la misma fecha.

**VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria